



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. 6 de septiembre de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100045507**, presentada el día 1 de agosto de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 1 de agosto de 2007, se recibió la solicitud número 1117100045507 por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Solicito copia simple del expediente completo sin mutilar del Profesor Dr. Arturo Piña y Calva adscrito al Departamento de Morfología de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas. Solicito el expediente que se encuentra en el departamento de Recursos Humanos y en la Dirección de la ENCB. Otros datos para facilitar su localización. José Eduardo Gómez Trujillo, jefe del depto. de Recursos Humanos de la ENCB y Luís Antonio Jiménez Zamudio Director de la ENCB.” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 1 de agosto de 2007, se procedió a turnarla a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número SAD/UE/1898/2007, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Con fecha 13 de agosto de 2007, a través del oficio número ENCB/CEGT/1642/07, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional manifestó lo siguiente:

“...le informo que el expediente del Dr. Arturo Piña Calva consta de 344 fojas útiles.

Anexo copia simple de la portada del expediente y le solicito me comunique a la brevedad posible el momento en que el solicitante haya cubierto el costo de las copias, con objeto de preparar en los términos de Ley la versión pública del mismo.”



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo derecho de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de terceros. Así la legislación vigente faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar a terceros, ya sea al Estado o a un particular; qué datos pueden recabar esos terceros; permitiendo asimismo, que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Esta facultad de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la posibilidad de consentir la recolección, la obtención y el acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea éste el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como la facultad para oponerse a esa posesión y usos.

La referida Ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre los mismos se demande.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos personales como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales, que pueda afectar su entorno personal, social o profesional. Así, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos sea el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

TERCERO.- Que este H. Comité, previo análisis del caso y en virtud de haber tenido a la vista la carátula de clasificación de información confidencial exhibida por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas en donde se indica que los datos confidenciales dentro del expediente de el C. Arturo Piña Calva son los siguientes: Acta de Nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Número de filiación, Cartilla del Servicio Militar Nacional (S.M.N.) (Foto y huella digital) Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), Domicilio particular, Formato de designación de beneficiarios, copia de beneficiarios ante el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), Estado Civil, Número Telefónico Particular, Patrimonio, Licencias Médicas, Solicitud de empleo y Certificado Médico.

CUARTO.- Que los datos personales tienen el carácter de información confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Lineamiento Trigésimo Segundo fracciones II, V, VI, VII, VIII, IX, XIV, XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y el artículo 3 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

QUINTO.- Que con apoyo en las anteriores manifestaciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando anterior, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III y IV y, demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente confidencial** de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene como información parcialmente confidencial el expediente de la C. ARTURO PIÑA CALVA con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Lineamiento Trigésimo Segundo fracciones II, V, VI, VII, VIII, IX, XIV, XVII de Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información solicitada en su versión pública y omítase la información clasificada como confidencial (**consistente en 344 fojas útiles**), en cumplimiento a los artículos 43 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 3 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

TERCERO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos, en términos de los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los diversos numerales 50 y 73 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luís Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luís Alberto Cortés Ortíz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"